



SANTA FE, 24 de noviembre de 2022

VISTAS estas actuaciones en las que la Secretaría Académica y de Innovación Educativa presenta el proyecto de nuevo Reglamento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en Cargos y Horas Cátedra para las Escuelas Preuniversitarias de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Central de Calificación Docente en base a lo trabajado hasta la fecha, propone reformas al Reglamento aprobado por resolución C.S. n° 373/20, a los fines de favorecer los procesos de inscripción y evaluación;

Que por Acuerdo del Consejo de Enseñanza Preuniversitaria n° 08/22 se propone la aprobación del nuevo Reglamento;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos no ha formulado observaciones al mismo;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo Reglamento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en Cargos y Horas Cátedra para las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral, que se adjunta.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la resolución C.S. N° 373/20.

ARTICULO 3°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase por correo electrónico a la Dirección de Comunicación Institucional y pase a la Secretaria Académica y de Innovación Educativa a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **633**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



## **Reglamento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en Cargos y Horas Cátedra para las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral**

**Artículo 1:** Las inscripciones para la cobertura de Interinatos y Suplencias en las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral se realizarán a través de las normas estipuladas en el presente Reglamento.

**Artículo 2:** Los/as Directores/as de las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral deberán elevar al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria, en el mes de noviembre de cada año, un listado de asignaturas y/o cargos que serán objeto del llamado para cubrir interinatos y/o suplencias para el año siguiente.

### **De las Inscripciones**

**Artículo 3:** La convocatoria se realizará en el mes de Febrero de cada año mediante publicidad en medios locales de las ciudades sedes de las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad, asegurando la debida difusión de la misma.

De ser necesario, el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria (CEPU) solicitará al Rector fijar más de un período anual de inscripción.

**Artículo 4:** Los/as postulantes al inscribirse, están obligados a obrar de buena fe. Desde la postulación de ingreso hasta la extinción de la relación tienen el deber de actuar con transparencia y honradez.

**Artículo 5:** Los/as postulantes al inscribirse, deberán conocer los planes de estudios de las escuelas, sus contenidos mínimos y perfil académico a los efectos y fines del presente.

**Artículo 6:** Los/as postulantes deberán reunir los requisitos dispuestos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

**Artículo 7:** Las inscripciones se realizarán en una plataforma web que estará disponible cuando se realicen las convocatorias correspondientes. El/la docente que se inscriba en la plataforma web mencionada hará una copia de dicha inscripción, en formato papel, y la presentará en la oficina que se determine para tal fin en forma conjunta con su currículum vitae sin las certificaciones pertinentes.

**Artículo 8:** El Currículum Vitae como los antecedentes que cada postulante inserte en la web tiene carácter de declaración jurada. Se deberá organizar en función de la grilla de evaluación que como Anexo forma parte del presente Reglamento. La documentación probatoria que cada postulante inserte en la plataforma web debe tener una antigüedad de 10 años al momento de la inscripción a excepción de la antigüedad docente, títulos y diplomaturas.

Una vez realizado el escalafonamiento y sea convocado por la Dirección de la



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



escuela preuniversitaria correspondiente, tendrá que presentar toda la documentación requerida por esta Universidad a los fines de la toma de posesión.

**Artículo 9:** Los avisos publicitarios para interinatos y suplencias contendrán los datos siguientes:

- a) cargos y/o asignaturas y cantidad de horas semanales,
- b) carácter de interino o suplente de los cargos y/o asignaturas objeto del llamado,
- c) fechas de apertura y cierre de la inscripción,
- d) enlace WEB y oficina de recepción de las inscripciones e información general sobre el llamado a cubrir interinatos y/o suplencias.

**Artículo 10:** La Comisión Central de Calificación Docente (CCdCD) dispondrá la baja del Sistema Web y la no aceptación de aquellas postulaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 11:** La CCdCD podrá requerir a los/as postulantes la presentación en formato papel de Currículum Vitae y Antecedentes y eventualmente realizar una entrevista personal.

**Artículo 12:** El CEPU podrá solicitar al Sr. Rector un nuevo llamado a inscripción para la cobertura de Interinatos y Suplencias en las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral en aquellas asignaturas o cargos cuando el número de postulantes no puedan cubrir las vacantes durante el período de vigencia del orden de mérito de la nómina respectiva.

**Artículo 13:** Cuando el orden de mérito resultase insuficiente para cubrir la vacante producida, y a los fines de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, la autoridad de la escuela preuniversitaria correspondiente podrá convocar a docentes de probada idoneidad que no se encuentren en el orden de mérito respectivo.

### **De la Comisión Central de Evaluación**

**Artículo 14:** La CCdCD estará integrada según el artículo 2 de la Resolución C.S. N° 298/19.

**Artículo 15:** Según el artículo 3 de la Resolución CS N° 289/19 los/as integrantes de la CCdCD durarán en sus funciones dos años.

**Artículo 16:** Las funciones de la CCdCD para los Niveles Inicial, Primario y Secundario de la Universidad Nacional del Litoral se encuentran establecidas en el artículo 4 de la Resolución CS N° 289/19.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**Artículo 17:** La CCdCD contará con un cargo de personal no docente del agrupamiento administrativo que será designado de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 18:** En el caso que alguno de los miembros que constituyen la CCdCD, se presente a la convocatoria a interinatos y/o suplencias debe renunciar a conformar dicha Comisión. Ante tal caso se dispondrá de inmediato a proceder a su sustitución conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución C.S. N° 289/19.

**Artículo 19:** Cualquier aspirante podrá impugnar a los demás aspirantes inscriptos sólo si existieran algunas de las causales que a continuación se señalan:

- Condena penal firme por delito doloso.
- No reunir las condiciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral vigentes para ejercer la docencia.

**Artículo 20:** Los/as postulantes tienen la facultad de recusar a los miembros de las CCdCD cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

- Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los/as aspirantes.
- Comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los/as aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses.
- Amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos y notorios.
- Haber emitido un miembro de la Comisión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del llamado que se tramita.
- No cumplir con algunas de las condiciones requeridas por el presente reglamento.

**Artículo 21:** Los miembros de la Comisión Central de Calificación Docente deben excusarse si se encontrasen comprendidos en algunas de las causales de recusación mencionadas en el Artículo 20.

**Artículo 22:** Las cuestiones previas a la evaluación de la documentación presentada por los/as aspirantes serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida a la CCdCD hasta cinco (5) días corridos después de finalizada la fecha de inscripción conjuntamente con las pruebas comprendidas en los artículos 19, 20 y 21 del presente Reglamento. La impugnación o recusación se notificará a el/la interesado/a, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El/la interesado/a deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas, la CCdCD resolverá la cuestión mediante escrito



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



debidamente fundado aceptando o rechazando la impugnación o recusación.

b) La excusación de un miembro de la Comisión se formalizará mediante nota dirigida a la CCdCD, quien dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) Los miembros de la Comisión Central de Calificación Docente podrán excluir de la nómina de aspirantes a cubrir interinatos y/o suplencias a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días corridos de notificado que sea del pedido formulado, cuando se den algunas de las causales establecidas en el artículo 19, aunque no mediare impugnación.

d) Los dictámenes recaídos sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los/as interesados/as dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a su emisión de conformidad con la normativa vigente.

### **De las Evaluaciones y los Órdenes de Méritos**

**Artículo 23:** La evaluación de antecedentes de los/as postulantes para cubrir interinatos y/o suplencias en las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad se realizará conforme a las pautas y criterios que se detallan en el Anexo de la presente.

**Artículo 24:** De acuerdo al punto c) del artículo 3 de la Resolución C.S. N° 289/19, la Comisión Central de Calificación Docente realizará dos órdenes de méritos, un escalafón general para aspirantes internos y otros para externos de la UNL.

### **Impugnaciones al orden de mérito**

**Artículo 25:** La Comisión Central de Calificación Docente notificará, conforme la normativa vigente, el resultado de los órdenes de méritos a los/as postulantes. También informará los listados respectivos en la web institucional.

**Artículo 26:** A partir de la fecha de notificación, según lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza C.S. n° 6/19, los/as postulantes tendrán tres (3) días hábiles para impugnar el orden de mérito.

**Artículo 27:** En caso de realizarse presentación formal de impugnación, la Comisión Central de Calificación Docente tiene tres (3) días hábiles para resolver la misma y notificar al impugnante. Lo resuelto por la Comisión Central de Calificación Docente tiene carácter de inapelable.

**Artículo 28:** Culminado el proceso evaluativo, la Comisión Central de Calificación Docente elevará al Rector de la Universidad las actuaciones correspondientes para su aprobación.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**Artículo 29:** Una vez aprobadas las actuaciones por el Rector de la Universidad, la Comisión Central de Calificación Docente notificará al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria para su toma de conocimiento y posterior comunicación a cada Institución Preuniversitaria.

**Artículo 30:** Los órdenes de méritos constituyen un orden de prioridad a la que las autoridades de cada escuela preuniversitaria deben acudir cada vez que sea necesario cubrir una vacante, sea mediante la figura de la suplencia o interinato. Los órdenes de méritos tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su aprobación.

### Designaciones

**Artículo 31:** Los/as Directores/as de las Escuelas Preuniversitarias procederán a designar a los/as docentes en función del listado de orden de mérito remitido por la Comisión Central de Calificación Docente. En primer lugar se procederá a llamar a los/as docentes que figuran en el listado del orden de mérito interno de la Universidad Nacional del Litoral. Cubierto ese listado interno se procederá a llamar a los/as docentes que se encuentren en el orden de mérito de docentes externos a la Universidad Nacional del Litoral.

**Artículo 32:** Las designaciones en las horas cátedras y/o cargos se realizarán: 1- en el caso de las suplencias: hasta la fecha que indique la suplencia y / o hasta el 28/02 del año siguiente según correspondiere de acuerdo con la licencia solicitada; 2- en el caso de los interinatos: hasta el 28/02 del año siguiente y / o llamado a concurso según correspondiere.

**Artículo 33:** Notificado de su designación el/la docente deberá asumir de manera inmediata sus funciones. Si no se hiciera cargo de las mismas en los tres primeros días hábiles subsiguientes, el director deberá poner en conocimiento del hecho a la Comisión Central de Calificación Docente y llamar al siguiente docente del listado del orden de mérito atento a lo establecido en el artículo 31.

**Artículo 34:** Cuando la urgencia y los plazos de la cobertura de la vacante hiciere de cumplimiento imposible lo dispuesto en el artículo anterior el/la Director/a de la escuela preuniversitaria informará, de manera fehaciente al momento del llamamiento a cubrir la suplencia o interinato producido, el plazo y la forma en el que el/la docente deberá notificar su aceptación. Si cumplido el plazo establecido no se produce la aceptación respectiva, la autoridad de la escuela preuniversitaria pertinente quedará habilitada para convocar al siguiente docente del orden de mérito.

**Artículo 35:** En caso que, de conformidad al orden de mérito, corresponda convocar a un/a docente que ya se encuentra cubriendo una suplencia y/o interinato, y el ejercicio de esa suplencia y/o interinato genere incompatibilidad, se lo/la convocará para que realice la opción correspondiente.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



## Exclusión del Orden de Mérito

**Artículo 36: Exclusión Definitiva.** La CCCD podrá solicitar al Sr. Rector la exclusión definitiva del orden de mérito del/la docente cuando, al ser convocado para cubrir una vacante, no presenta la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 8. La exclusión definitiva será notificada según lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza C.S. n° 6/19, teniendo los/as postulantes tres (3) días hábiles para impugnar.

## Disposiciones Generales

**Artículo 37:** En caso de situaciones no previstas en este Reglamento o por motivos de fuerza mayor o urgencia, en donde existieran dificultades en el cumplimiento de los artículos de este Reglamento, la Comisión Central de Calificación Docente queda facultada para resolverlos, previa consulta y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNL.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



## Anexo

### Grilla de Puntajes para la cobertura de Interinatos y Suplencias en Cargos y Horas Cátedra para las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral

#### Títulos

En este apartado se deben distinguir los casos que se mencionan a continuación, consignando Universidad, Instituto y/o Escuela u organismo que los expidió. Máximo: 6 puntos, se considerará el de mayor puntaje.

|                                  | <b>Profesor/a Horas Cátedra Cargo Maestra/o</b>  | <b>Preceptores/as</b>   | <b>Maestro/a de Enseñanza Práctica Ayudante Técnico/a de Trabajo Práctico</b>   |
|----------------------------------|--|---|---|
| <b>Universitario de Grado</b>    | <p>Profesional docente: para un área de formación general: 6 puntos; para un área de formación disciplinar: 5 puntos.</p> <p>Profesional en disciplina afín: para un área de formación general: 5 puntos; para un área de formación disciplinar: 6 puntos.</p> <p>Profesional en disciplina no afín para la formación general y/o disciplinar: 3 puntos.</p> | <p>Con orientación pedagógica/psicológica/sociológica o afín: 6 puntos; otros 5 puntos.</p> | <p>Profesional docente: para un área de formación general: 6 puntos; para un área de formación disciplinar: 5 puntos</p> <p>Profesional en disciplina afín: para un área de formación general: 5 puntos; para un área de formación disciplinar: 6 puntos.</p> <p>Profesional en disciplina no afín para la formación general y/o disciplinar: 3 puntos.</p> |
| <b>Universitario de Pregrado</b> | 3 puntos.  |   | 4 puntos.   |
| <b>Superior no universitario</b> | <p>Con formación docente 4 puntos; sin formación docente 3 puntos.</p>   | <p>Con orientación pedagógica/psicológica/sociológica o afín: 4 puntos; otros 3 puntos.</p> | <p>Con formación docente 4 puntos; sin formación docente 3 puntos.</p>  |
| <b>Secundario técnico</b>        | 2 puntos.  | 1 punto.  | 3 puntos.   |
| <b>Secundario</b>                | 0 puntos.  | 1 punto.  |   |



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.





## Formación de posgrado

Este apartado comprende las carreras de especialización, maestría y doctorado. En todos los casos debe consignar Universidad, Instituto u organismo que los expidió, fecha de recibido, nombre del trabajo final con el cual obtuvo la titulación.

|                                   | <b>Profesor/a Horas Cátedra<br/>Cargo Maestra/o<br/>Ayudante Técnico/a</b><br>(Máximo: 4 puntos, se considerará el de mayor puntaje). | <b>Preceptores/as<br/>Maestro/a de Enseñanza<br/>Práctica</b><br>(Máximo: 3 puntos, se considerará el de mayor puntaje). |
|-----------------------------------|---|--|
| <b>Doctorado</b>                  | Con orientación docente 4 puntos; sin orientación docente 3 puntos.   | Con orientación docente 3 puntos; sin orientación docente 2 puntos.  |
| <b>Maestría</b>                   | Con orientación docente 3 puntos; sin orientación docente 2 puntos.   | Con orientación docente 2 puntos; sin orientación docente 1 punto.   |
| <b>Carrera de especialización</b> | Con orientación docente 2 puntos; sin orientación docente 1 punto.  | Con orientación docente 1 punto; sin orientación docente 0,50 puntos.  |

## Antecedentes Académico Profesionales

Los antecedentes que se solicitan a continuación deberán ser detallados de la siguiente manera atento al artículo 8 del presente reglamento.

## Antigüedad

Se considerarán los siguientes casos relacionados con el concepto de antigüedad (Máximo: 4 puntos, se considerará sólo el de mayor valor):

- Por cada año de antigüedad cumplido en el mismo nivel (ciclo básico o ciclo superior) o cargo en que se aspira concursar: 0,10 puntos.
- Por cada año de antigüedad cumplido en la misma área en que se aspira concursar: 0,10 puntos.
- Por cada año de antigüedad en otros cargos relevantes, desempeñados en la docencia, que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración de su desempeño en el área, campo disciplinar afín, cuya designación aspira: 0,05 puntos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



- Para el caso de los y las docentes cuya antigüedad se haya cumplido en las escuelas preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral el puntaje será considerado doble.

### Cursos Dictados

Se deberán consignar aquellos cursos dictados que se desarrollaron en relación al área y/o campo disciplinar al cual aspira o de educación en general.

| <b>Profesor/a Horas Cátedra<br/>Cargo Maestra/o<br/>Ayudante Técnico/a</b>  | <b>Preceptores/as<br/>Maestro/a de Enseñanza Práctica</b> |
|---|---|
| Máximo: 3 puntos.   | Máximo: 2 puntos.   |
| Cursos dictados de más de 40 hs: 1 punto.<br>Cursos dictados entre 25 a 39 Hs.: 0,75 puntos.<br>Cursos dictados entre 12 a 24 Hs.: 0,50 puntos.<br>Cursos dictados de menos de 12 Hs.: 0,10 puntos. |   |

### Cursos Asistidos

Se considerarán los cursos relacionados con el área de educación o de la especialidad en el área, campo disciplinar del aspirante y/o función del aspirante. Los cursos consignados deberán ser debidamente documentados. No se tendrá en cuenta la ponderación de los seminarios y cursos que formen parte del plan de estudio de una carrera de formación de posgrado.

| <b>Profesor/a Horas Cátedra<br/>Cargo Maestra/o<br/>Ayudante Técnico/a</b>  | <b>Preceptores/as</b> | <b>Maestro/a de Enseñanza<br/>Práctica</b> |
|---|-----------------------|--|
| Máximo: 4 puntos.   | Máximo: 6 puntos.     | Máximo: 6 puntos.                          |
| <b>Con evaluación</b><br>Cursos de más de 90 horas, con evaluación: 1,50 puntos.<br>Cursos de entre 60 y 89 horas, con evaluación: 1 punto.<br>Cursos de entre 40 y 59 horas, con evaluación: 0,75 puntos.<br>Cursos de entre 25 y 39 horas con evaluación: 0,50 puntos.<br>Cursos de entre 12 y 24 horas, con evaluación: 0,20 puntos.<br>Cursos de menos de 12 Hs. con evaluación: 0,10 puntos.         |                       |  |
| <b>Sin evaluación</b><br>Cursos de más de 90 horas, sin evaluación: 0,60 puntos.<br>Cursos de entre 60 y 89 horas, sin evaluación: 0,40 puntos.<br>Cursos de entre 40 y 59 horas, sin evaluación: 0,20 puntos.<br>Cursos de entre 25 y 39 horas, sin evaluación: 0,15 puntos.<br>Cursos de entre 12 y 24 horas, sin evaluación: 0,10 puntos.<br>Cursos de menos de 12 horas, sin evaluación: 0,05 puntos. |                       |  |



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



## Publicaciones

Se considerarán aquellas publicaciones relacionadas con el área, campo disciplinar y/o función definida por el título que permite la inscripción del aspirante o tema general de educación para el nivel.

Máximo: 1 punto.

Con referato: 0,20 puntos por publicación.

Sin referato: 0,10 puntos por publicación.

## Becas, Premios y Distinciones

Se considerarán aquellos otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente directamente vinculados al cargo y/o función a la que se aspira.

Máximo: 1 punto. Se asignará 0,20 puntos por cada beca, premio o distinción.

## Otros antecedentes profesionales

Se considerarán aquellos antecedentes que -a juicio de los/as aspirantes-puedan contribuir a una mejor visualización sobre su trayectoria laboral o su desempeño en el área, campo disciplinar y/o función al cual aspira.

Máximo: 4 puntos.

- El dictado de conferencias, la designación en comisiones representando a entidades científicas, culturales, asociaciones o federaciones del ámbito público o privado, relacionadas con las funciones específicas al área, campo disciplinar o del cargo al que se inscribe: hasta 1,50 puntos.

- La asistencia a congresos y seminarios en los cuales el/la aspirante haya tenido participación activa como expositor y/o presentación y/o aprobación de trabajos en el marco de los mismos: hasta 2,50 puntos. Si la asistencia es pasiva, se ponderará con hasta 1 punto.

- Asistencia a encuentros, jornadas, talleres: hasta 1,50 puntos.

- Actividades relacionadas con la investigación y extensión: hasta 2,50 puntos.

- Actividades profesionales en ámbitos públicos, privados o mixtos, que contribuyan a la formación científica tecnológica del objeto de estudio de la materia y/o cargo motivo del llamado: hasta 2,50 puntos.

- Actividades relacionadas con el gobierno y gestión de instituciones educativas: hasta 2,50 puntos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



## Concursos

Se considerarán los concursos con máximo de 3 puntos, de acuerdo a las características de la participación.

| <b>Profesor/a Horas Cátedra<br/>Cargo Maestra/o<br/>Ayudante Técnico/a</b>  | <b>Preceptores/as</b>   | <b>Maestro/a de<br/>Enseñanza<br/>Práctica</b> |
|---|---|--|
| <p>Por cada cargo docente obtenido por concursos de antecedentes y oposición e instancias de renovación de designación, en el nivel y función: 0,20 puntos por cada uno; en otro nivel y/o función 0,10 puntos.</p> <p>Participación en concursos docentes como jurado: 0,10 puntos por cada uno.</p> | <p>Por cada cargo docente obtenido por concursos de antecedentes y oposición e instancias de renovación de designación, en el nivel y función: 0,60 puntos por cada uno; en otro nivel y/o función 0,30 puntos.</p> <p>Participación en concursos docentes como jurado: 0,30 puntos por cada uno.</p> |  |



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1131762-22\_633** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.